



## ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL" SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD DE SUCRE

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, siendo las 11:00 a.m. del 19 de enero de 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de Sucre, los doctores: JAIME DE LA OSSA VELASQUEZ, MELISA SALGADO ANGELONE, DOMINGO BARRETO ARRIETA, ANGELICA OLIVERO ROMERO, ANGELICA ALVAREZ GUZMAN Representantes de la Universidad de Sucre y los señores NURY VEGA MACEA, CONCEPCION GUTIERREZ ATENCIA Y NILSON LLANOS TOBON Representantes de SINTRAUNICOL, Subdirectiva Universidad de Sucre todos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de sus correspondientes firmas, para suscribir el Acuerdo Colectivo que contiene los siguientes reconocimientos y beneficios como resultado del análisis conjunto de diversos aspectos del bienestar social de los Empleados Públicos de la Institución, así:

El Acuerdo Colectivo se fundamentó en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y con sustancialidad con el derecho de la Negociación Colectiva (artículos 39 y 55), la primicia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los Trabajadores Oficiales en la vía económica, política y negociación colectiva, especialmente la Ley 411 de 1997 y el Decreto 160 de 2014 y el Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior en concordancia con el Artículo 93 de la Carta Magna y a su vez el Convenio 151 sobre protección del derecho de sindicalización de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1978), y demás instrumentos de Derecho internacional afines a la Convención y radicado por Colombia y Código Sustantivo del Trabajo.

### ACUERDOS:

**ARTICULO 1o. PARTES DE LA NEGOCIACIÓN:** El presente Acuerdo Colectivo se celebra entre la Universidad de Sucre y el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL Subdirectiva Universidad de Sucre, organización sindical de primer grado de industria con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.004964 del 27 de septiembre de 1991. Tiene por finalidad fundamental, fijar durante su vigencia el mejoramiento de las condiciones laborales de sus Empleados Públicos, mejorar la calidad de vida, a quienes le sea extensivo el resultado de esta Negociación.



Así mismo las discusiones de naturaleza laboral e institucional serán incorporadas al Acuerdo de todo tipo vigente a los contratos de trabajo y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales.

**PARÁGRAFO 1o.** La Universidad de Sucre, se denominará LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO 2o.** El Sindicato de Trabajadores Universitarios de Colombia se denominará SINTRAUNICOL.

**ARTÍCULO 2o. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Para efectos de la Negociación y celebración del Acuerdo Colectivo la UNIVERSIDAD estará representada por cinco (5) negociadores, incluidos el Rector con plenos poderes para tal efecto y SINTRAUNICOL estará representado por cinco (5) negociadores designados por la Organización para el mismo propósito.

**PARÁGRAFO 1: ACOMPAÑAMIENTO DE LAS DELIBERACIONES:** Las partes convienen si es necesario invitar a un (1) asesor por cada una de ellas en las deliberaciones como veedoras y facilitadores del diálogo y la negociación.

**PARÁGRAFO 2:** Para todos los efectos SINTRAUNICOL representa a todos los Empleados Públicos vinculados a la Universidad de Sucre, cualquiera que sea su modalidad legal o contractual de su vinculación. En consecuencia, la UNIVERSIDAD se abstendrá de celebrar acuerdos con individuos o grupos de trabajadores sobre los temas de objetos a este Acuerdo Colectivo y que desmejoren las condiciones socio laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto, se declaran que carecen de eficacia y se consideran inexistentes los acuerdos individuales o de grupos que tiendan a desconocer los derechos consagrados en la Constitución, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en las leyes, en los actos administrativos y los convenios celebrados con el Sindicato o que en adelante se celebren con SINTRAUNICOL.

**ARTÍCULO 3o. GARANTÍA SINDICALES:** La administración de la Universidad de Sucre, acepta conceder y otorgar a los afiliados a Sintraunicol Subdirectiva Universidad de Sucre, permisos sindicales remunerados, para el desarrollo de sus actividades dentro y fuera de la Universidad de Sucre, a nivel local, departamental, regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 4o. CAMPO DE APLICACIÓN:** El Acuerdo Colectivo resultante de la negociación del Pliego de Solicitudes Respetuosas, se aplicará en toda su extensión a los Empleados Públicos sindicalizados no



docentes, cualesquiera que sean las fechas y modalidades de sus vinculaciones. Así mismo, cobija a quienes se vinculen con posterioridad de la firma del presente Acuerdo Colectivo sin detrimento de lo definido en las condiciones de trabajo y convenios vigentes, igual a los Empleados Públicos no sindicalizado que aporte el 1% de su salario mensual con destino a SINTRAUNICOL, Subdirectiva Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 5o. PREVALENCIA DE DERECHOS:** Si se tienen establecidas o pactadas condiciones más favorables para los Empleados Públicos o el Sindicato, que los del presente Acuerdo Colectivo estas o estos prevalecerán y se seguirán aplicando.

**ARTÍCULO 6o. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** La administración de la Universidad de Sucre acogiendo los postulados del Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, así como el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que a futuro los reglamenten, reitera su compromiso de dar cumplimiento al Principio de Favorabilidad, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de este Acuerdo Colectivo, prevalecerá la más favorable a los Empleados Públicos sindicalizados no docentes y los que aporten el 1% de su salario mensual con destino a Sintraunicol Subdirectiva Universidad de Sucre.

**ARTICULO 7o. INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE NORMAS:** En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Colectivo se recurrirá a los principios constitucionales, a los convenios internacionales del trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la O.I.T. y disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo

**ARTICULO 8o. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL Y REPRESENTANTES SINDICALES:** En los términos de del Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia son representantes sindicales los miembros de las asambleas generales, asambleas nacionales de delegados, asambleas seccionales, junta directiva nacional y de las subdirectivas de las sedes, de los comités seccionales, de las comisiones de reclamos nacionales y seccionales, de las comisiones estatutarias, negociadores, ocasionales y transitorias que se creen en el sindicato.

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO 9o. FUERO SINDICAL:** Gozan de fuero sindical, en los términos del Artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 204 de 1957, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminado el período. El Fuero Sindical ampara a los Empleados Públicos con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del Pliego de Solicitudes Respetuoso hasta un año después de haberse celebrado el nuevo Acuerdo Colectivo o de haber quedado en firme el laudo respectivo.

**ARTÍCULO 10. AUXILIOS, VIÁTICOS, TRANSPORTE, Y AYUDAS:** La UNIVERSIDAD, acepta conceder y otorgar a los afiliados y beneficiarios a SINTRAUNICOL, los auxilios, viáticos, transporte y ayudas sindicales, a fin de que estos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades, recreacionales, culturales y deportivas que les sean asignadas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

- **AUXILIO SINDICAL:** La UNIVERSIDAD entregará a SINTRAUNICOL un auxilio consistente en cuatro puntos cinco (4.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con el fin de cooperar con los gastos de administración del mismo. Este auxilio se le entregará a SINTRAUNICOL Subdirectiva Universidad de Sucre en el mes de octubre de cada anualidad.

**ARTÍCULO 11. PERMISO SINDICAL:** La UNIVERSIDAD concederá permiso remunerado a los Empleados Públicos sindicalizados no docentes que participen en reuniones, foros y cursos por el tiempo que dure el evento si es en Sincelejo. Cuando el evento se realice fuera de Sincelejo, un (1) día para desplazamiento desde y hasta Sincelejo, con sus correspondientes viáticos y transporte aéreo y/o terrestre y hasta seis (6) trabajadores en los eventos que sean necesarios asistir en el semestre.

- Permiso permanente remunerado para los miembros de las juntas directivas de las subdirectivas y los miembros de junta nacional de SINTRAUNICOL que sean Empleados Públicos de la Universidad de Sucre, y a los afiliados del Sindicato que resulten electos a comités ejecutivos, permiso permanente durante su mandato.
- Permiso permanente remunerado a los afiliados elegidos estatutariamente a las Asambleas Nacionales de Delegados.
- Para capacitación sindical otorgaran hasta sesenta (60) días anuales para los afiliados designados por SINTRAUNICOL para asistir a cursos regionales, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 12. AMPLIACION BENEFICIO BONIFICACION DE BIENESTAR:** La Administración de la Universidad de Sucre previa negociación con Sintraunicol, estableció una Bonificación de Bienestar, sin carácter



salarial, equivalente a tres (3) veces el valor de la remuneración mensual que este devengando al momento en que se consolide el derecho a percibirla; a favor de los Empleados Públicos cada vez que cumplan cuatro (4) años continuos al servicio de la Universidad de Sucre, los cuales contarán a partir del reconocimiento de la última Bonificación de Bienestar, lo anterior, aprobado mediante Acuerdo No 4 de 2022 de Consejo Superior.

**ARTICULO 13. AMPLIACION DE PLANTA DE PERSONAL ADMIISTRATIVA:** La Universidad de Sucre se compromete adelantar los trámites pertinentes para contratar en el año 2023, el estudio de la Planta de Personal para modernizarla y mejorar sus condiciones laborales.

**ARTICULO 14. AMPLIACION DE BENEFICIOS JUEGOS NACIONALES DE SINTRAUNICOL.** La Administración de la Universidad de Sucre entregará a Sintraunicol Subdirectiva Universidad de Sucre, la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000) m/te., para la participación a los juegos nacionales de Sintraunicol, este valor será distribuido de la siguiente manera:

- Inscripción a los juegos en la sede donde se realicen.
- Compra de uniformes para los participantes en las distintas disciplinas.
- Alojamiento en Hoteles y comida.
- Pasajes aéreos o terrestres.
- La oficina de Bienestar Universitario y Sintraunicol serán los encargados y responsables de la organización para la organización de dichos juegos.

**ARTICULO 15. COMUNICACIÓN DE SESIONES CONSEJO SUPERIOR:** La administración de la Universidad de Sucre se compromete a informar a Sintraunicol, el cronograma de sesiones de Consejo Superior, y a su vez, notificar las citaciones y el orden del día de cada una de las sesiones agendadas por este Estamento.

**ARTICULO 16. AUMENTO EN CUPOS PARA ALMUERZOS:** La Administración de la Universidad de Sucre, aprueba el aumento en 50 cupos, para el suministro de almuerzos a los Empleado Públicos sindicalizados no docentes afiliados a Sintraunicol Subdirectiva Universidad de Sucre.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA DEL ACUERDO COLECTIVO:** El presente Acuerdo Colectivo, resultante del petitorio presentado a la UNIVERSIDAD por SINTRAUNICOL, tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del momento que sea firmado y publicado el documento por las partes interesadas.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**ARTÍCULO 18. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y SUSTITUCION SINDICAL:** La UNIVERSIDAD, acepta dar cumplimiento a la subrogación de derechos y sustitución sindical que le sea otorgado a SINTRAUNICOL por cada uno de los Empleados Públicos a su servicio.

**PARAGRAFO:** Los hijos de los Empleados Públicos sindicalizados no docentes que estén gozando de los beneficios establecidos por esta Convención y los anteriores, en el momento en que el funcionario le sea reconocida la pensión de jubilación, pensión de vejez o pensión de invalidez o muerte, continuará gozando de estos beneficios.

**ARTÍCULO 19. NORMAS PREEXISTENTES DE ORDEN LEGAL Y LABORAL:** Es entendido que los Artículos, cláusulas, párrafos, literales y párrafos vigentes del Acuerdo Colectivo anterior firmado entre las partes, y Laudos Arbitrales Extras convencionales así como también los Beneficios o Derechos Adquiridos de Orden Laboral que reconoce y da la UNIVERSIDAD y que no se han modificado o sustituidos quedarán vigentes y se consideran incorporados junto con todas las disposiciones constitucionales y legales a este Acuerdo (o Pliego de Solicitudes respetuosas ) entre las partes.

#### COMISION NEGOCIADORA

  
**JAIME DE LA OSSA VELASQUEZ**  
Rector  
C.C. No. 10.584.276


  
**DOMINGO BARRETO ARRIETA**  
Vic. Administrativo  
C.C. No. 10.877.621

  
**MELISSA SALGADO ANGELONE**  
Secretaría General  
C. C. No. 1.102.820.563

  
**ANGELICA ALVAREZ GUZMAN**  
Directora Oficina Jurídica  
C.C. No. 1.102.799.548

  
**NURY VEGA MACEA**  
Presidenta  
C.C. No. 42.202.670

  
**CONCEPCION GUTIERREZ ATENCIA**  
Fiscal  
C.C. No. 23.214.285

  
**NILSON LLANOS TOBON**  
Sec. Asuntos Lab. y Negociación Col.  
C.C. No. 92.520.121

  
**ANGELICA OLIVERO ROMERO**  
Jefe Recursos Humanos  
C.C. No. 1.102.839.151



## **BENEFICIOS O DERECHOS ADQUIRIDOS VIGENTES LOGRADOS EN ANTERIORES NEGOCIACIONES QUE A CONTINUACION RELACIONAMOS:**

-NEGOCIACION 1999

**ARTÍCULO 7. SEDE PARA SINTRAUNICOL:** La UNIVERSIDAD dotará a SINTRAUNICOL de una Secretaria de medio tiempo, un escritorio, una máquina de escribir, sillas, un archivador y una extensión telefónica para el funcionamiento de la Sede Sindical.

**ARTÍCULO 8. IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS SINDICALES:** La UNIVERSIDAD garantizará la impresión de documentos con su respectiva papelería en la medida que la disponibilidad presupuestal lo permita.

**ARTICULO 13. CUPO PARA TRABAJADORES HIJOS Y/O CÓNYUGE EN LO DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE.** En los cursos de Pre-lcfes que ofrezca la Universidad, los Trabajadores, sus hijos, cónyuge o compañero (a) permanente tendrán acceso gratuito.

El Trabajador, sus hijos, cónyuge, compañero (a) permanente que ingrese a cualquiera de los Programas de Pregrado, recibirá de ésta una beca por derecho de matrícula y derechos académicos.

En lo concerniente al punto de Posgrados, La UNIVERSIDAD se compromete a presentar una propuesta de modificación del Acuerdo 040/95, donde se contemple la posibilidad de conceder becas para estudios de posgrado a los trabajadores de planta y sus hijos.

**ARTÍCULO 18. PERMISO PARA TRABAJADORES ESTUDIANTES:** La UNIVERSIDAD concederá una hora de permiso a partir de las 5:00 p.m. para aquellos trabajadores que estudien en la jornada nocturna y lo requieran.

**PARÁGRAFO:** Para aquellos trabajadores que adelanten estudios en la modalidad semi-presencial o a distancia, se concederá el permiso respectivo por parte de la División de Recursos Humanos, cuando el horario normal de actividades presenciales coincida con su jornada de trabajo.

**NEGOCIACION 2002:**

**NOTA:** En esta negociación no se llegó a ningún acuerdo.



## **NEGOCIACION 2009:**

**ARTÍCULO 7. PERMISO PARA MUJERES EMBARAZADAS:** La UNIVERSIDAD dará un manejo flexible a las actividades laborales desempeñadas por Trabajadoras en estado de embarazo cuando les falte treinta (30) días para la fecha de su parto.

## **NEGOCIACION 2011:**

**ARTICULO 2. BENEFICIARIOS DEL PRESENTE ACUERDO RESULTANTE DEL PLIEGO DE SOLICITUDES RESPETUOSAS:** Beneficiará en todo su contenido, a los Empleados Públicos no docentes de la Universidad de Sucre afiliados a SINTRAUNICOL durante la vigencia del respectivo Acuerdo. "Los Empleados Públicos no sindicalizados por el hecho de beneficiarse del Acuerdo, deberán pagar a SINTRAUNICOL, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados a SINTRAUNICOL". (Artículo 68. Ley 50 de 1990), por lo tanto, todo aquel trabajador no sindicalizado que no desee beneficiarse de este Acuerdo debe manifestarlo por escrito.

**ARTICULO 4. PROMOCIÓN A EMPLEADOS PUBLICOS SIDICALIZADOS NO DOCENTES QUE HAYAN OBTENDIDO TÍTULO PROFESIONAL, TECNÓLOGO, TECNICO PROFESIONAL Y POSTGRADO. La UNIVERSIDAD.** Las partes se comprometen a elaborar una propuesta para reglamentación del 74 del Acuerdo, 04 de 2009, en un término de 30 días hábiles a partir de la firma de este Acuerdo, el cual será sustentado por el señor Rector ante Consejo Superior, en el que estarán como invitados dos miembros de SINTRAUNICOL.

**Nota:** Este proyecto fue aprobado por Consejo Superior con una nivelación salarial que quedó en Acuerdo.

**ARTÍCULO 5. DESCANSO DE MITAD DE AÑO: La UNIVERSIDAD.** Las partes se comprometen a elaborar y presentar la propuesta incluyendo los antecedentes jurídicos de otras Universidades y se trabajarán bajo los parámetros establecidos en esta mesa de negociación, en un término de 30 días hábiles a partir de la firma de este Acuerdo, el cual será sustentado por el señor Rector ante Consejo Superior, en el que estarán como invitados dos miembros de SINTRAUNICOL.

**Nota:** Se presentó a Consejo Superior la propuesta la cual fue aprobada obteniendo una semana de descanso en el mes de junio coincidiendo con las vacaciones escolares de nuestros hijos; esto pasó a Acuerdo de Consejo Superior.



**ARTÍCULO 7. BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD:** La Universidad dará difusión y aplicabilidad al Acuerdo 026 del 1993, además tendrá en cuenta las propuestas presentadas de carácter económico por SINTRAUNICOL, para beneficio de sus Empleados Públicos no docentes sindicalizados.

**ARTICULO 8. TRASLADOS:** Cuando la UNIVERSIDAD, por la necesidad del servicio comprobado necesite trasladar a sus Empleados Públicos no docentes sindicalizados y este implique cambio de sede, se concertará lo más conveniente para la Institución y el Empleado Público no docente representado por SINTRAUNICOL, respetando así el equilibrio que debe existir entre las partes y las relaciones obrero-patronales.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Empleado Público no docente sindicalizado sea de la Junta Directiva o haga parte de la Comisión de Reclamos de SINTRAUNICOL, se aplicará lo establecido en el Artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo el cual en uno de sus apartes dice: "no puede ser trasladado a otros establecimientos de la misma empresa".

**ARTÍCULO 10. AUXILIO PARA INTEGRACION DE FIN DE AÑO:** La UNIVERSIDAD concederá apoyo logístico para facilitar la integración de fin de año. Para esto

SINTRAUNICOL presentará la solicitud a la División de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 12. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES, CONYUGE E HIJOS DE UN EMPLEADO PUBLICO NO DOCENTE SINDICALIZADO:** Se presentará a Consejo Superior una propuesta con todos los antecedentes jurídicos.

**Nota:** Se presentó a Consejo Superior el proyecto y dio como resultado un permiso por 10 días consecutivos. Pasó a Acuerdo de Consejo Superior.

#### **NEGOCIACIÓN 2014:**

**ARTICULO 9. CUPO ACADEMICO PARA EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES SINDICALIZADOS E HIJOS:** La universidad concederá a sus Empleados Públicos no docentes sindicalizados e hijos, dos (2) cupos en los diferentes Cursos y Diplomados que ofrezca una vez se alcance el punto de equilibrio. Se le delegó la responsabilidad a SINTRAUNICOL para la distribución de estos cupos.



**PARÁGRAFO 1:** Cuando el Empleado Público no docente sindicalizado no haga uso del cupo o prescinda de él, podrá ser adjudicado a otro hijo de Empleado público sindicalizado.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que haya deserción del Empleado Público no docente o hijo del Empleado, pagará el valor del curso o diplomado el cual será descontado de la nómina en cuotas.

**ARTÍCULO 11. APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE SINTRAUNICOL Y ASPU:** La UNIVERSIDAD apoyará a la oficina de SINTRAUNICOL y ASPU con los siguientes bienes que los entregará para su uso en calidad de comodato.

- Computador portátil con buena capacidad de memoria y almacenamiento
- Nevera de oficina.

**ARTÍCULO 13.** Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros Acuerdos Colectivos La UNIVERSIDAD apoyará:

a. **LA ASISTENCIA A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS:** La UNIVERSIDAD a partir de la firma del presente Acuerdo, sufragará los gastos de inscripción, hospedaje y transporte para asistir a eventos culturales y deportivos de carácter nacional y regional convocados por Sintraunicol Nacional u otras organizaciones sindicales y sociales legalmente reconocidas, atendiendo la correspondiente disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO:** Se acuerda que, para la asistencia a eventos deportivos y culturales, debe ser con la condición de que deben realizar y fomentar los eventos interuniversitarios antes de ir a representar a la Universidad por fuera.

b. **AMPLIACION DEL AUXILIO FUNERARIO:** La UNIVERSIDAD continuará cancelando el auxilio funerario a todo el personal administrativo beneficiario por SINTRAUNICOL, por el monto y las condiciones ya estipuladas. Este auxilio se hará extensivo al fallecimiento del padre y la madre.

Quedando de la siguiente manera:

- Por fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos de sus Empleados Públicos un auxilio funerario equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por fallecimiento de un Empleado Público no docente sindicalizado por cualquier causa, La UNIVERSIDAD pagará a los familiares de éste, en el orden y la forma que establezca la Ley cinco (5) salarios mínimos legales mensual.



COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA UNIVERSIDAD

VICENTE DE PAUL PERIÑÁN PETRO  
C.C. No. 15.037.067

IVAN MUÑOZ OROZCO  
C.C. No. 92.504.081

XIOMARA AVENDAÑO SEÑA  
C.C. No. 64.548.502

JEINY EMILIANI RUIZ  
C.C. No. 52.022.816

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SINTRAUNICOL

NURY VEGA ACEA  
C.C. No. 42.202670

CONCEPCIÓN GUTIERREZ ATENCIA  
C.C. No. 23.214.285

Ruby Vergara Ch.  
RUBY VERGARA CHAVEZ  
C.C. No. 64.543.474

QUIRA JIMÉNEZ VILORIA  
C.C. No. 23.101.487

Firmado en Sincelejo a los 18 días del mes de abril del 2017